



Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
02-700022-0319-PA	Revisión	Pensiones Alimentarias	2022/ 000711	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002776-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000725	10:40 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000223-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000712	9:35 am

Por tanto: Con vista en el escrito agregado en el contexto electrónico del Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, sede San Ramón, a las once horas treinta y ocho minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinte, suscrito por ambas partes y existiendo un acuerdo entre ellas para desistir del recuso de casación planteado por la accionada, se tiene por desistido el presente recurso de casación. En consecuencia, se declara firme la sentencia recurrida y devuélvase el expediente al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Alajuela para lo que corresponda. Por tratarse de un acuerdo entre las partes, no hay condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001239-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000726	10:45 am

Por tanto: Se anula la audiencia celebrada a las ocho horas del cinco de noviembre de dos mil veinte, la cual deberá realizarse nuevamente; y la sentencia número mil seiscientos setenta y seis de las doce horas y seis minutos del seis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Vuelvan los autos a ese despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001453-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000727	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000112-1449-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000728	10:55 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000146-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000729	11:00 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000554-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000713	9:40 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida y se confirma la sentencia de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001216-1178-LA	Revisión	Laboral	2022/ 000714	9:45 am

Por tanto: Se deniega la gestión de aclaración y adición planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000093-1342-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000730	11:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y resuelve dar trámite al recurso de tercera instancia rogada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

17-000123-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 000715

9:50 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (,,) y (,,) dictada el veintiuno de agosto de dos mil quince por el Tribunal de Primera Instancia de Estocolmo, Sección Primera, Suecia. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000179-1021-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000731

11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000375-0643-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000716

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso, declara con lugar el reclamo de horas extra, debiendo la demandada pagar a la actora, ocho horas extra por mes del primero de octubre de dos mil tres al mes de junio de dos mil cinco. Ciento ocho punto veinticinco por mes, del mes de julio de dos mil cinco al mes de agosto de dos mil siete. Sesenta y nueve punto veintiocho por mes del mes de setiembre del año dos mil siete al mes de agosto del año dos mil dieciséis y treinta y cuatro punto sesenta y cuatro horas extra por mes, durante el período comprendido entre el mes de setiembre del año dos mil dieciséis y el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, pudiéndose rebajar las que no laboró por estar en vacaciones o incapacitada, lo que se podrá rebajar en ejecución del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001819-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000735	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002425-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000736	11:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó el reconocimiento de jornada extraordinaria cuando el actor prestó servicios en jornada mixta. En su lugar, del veintidós de julio de dos mil dos al treinta y uno de agosto de dos mil once, se concede por dicho concepto una hora extra diaria por cada uno de los días en que laboró en dicha jornada, cuyo valor se calculará en cero punto cinco del valor de la hora ordinaria; asimismo, se debe descontar aquellos días en los que el trabajador estuvo de vacaciones o incapacitado para laborar. Además, se reconocen intereses e indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Por la forma en que se resuelve, se varía lo dispuesto sobre costas y se imponen estos gastos a la parte demandada, fijando las personales en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000403-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000718	10:05 am

Por tanto: Se revocan las resoluciones emitidas por esta Sala número dos mil veintiuno guion dos mil doscientos cincuenta y siete, de las doce horas cuarenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno, así como la de las ocho horas treinta y dos minutos del doce de enero de dos mil veintidós. Se declara con lugar la solicitud de adición y aclaración. Se adiciona la sentencia de esta Sala número mil doce, dictada a las doce horas diez minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno, en el sentido de que se concede la pensión desde el primero de agosto de dos mil dieciséis, o bien, a partir de que la causante fue excluida de planillas, en caso de que esto hubiese ocurrido con posterioridad a dicha fecha.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001203-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000737	11:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, esa defensa se deniega con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indica de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral -primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve- y hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; y del mes de agosto de dos mil catorce al mes de diciembre de dos mil quince inclusive, cuatro horas extra diarias, del rol descrito en el hecho sexto, en los días miércoles, viernes y domingos, también de semana por medio, sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que se trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia, o que se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades, u otra situación semejante. La administración queda facultada para descontar cualquier hora considerada como extra que el accionante no hubiere laborado en el período dicho por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiere impedido el trabajo efectivo, incluyendo la realización de un rol distinto al considerado para otorgar las horas extra ordinarias. Esas horas se cubrirán a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes se considerarán para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, a partir de la exigibilidad del adeudo por así establecerlo el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, rebajará las cuotas de la seguridad social, y deducirá las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que serán trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos los hará la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Se impone a la parte demandada el pago de ambas costas y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento, incluida la denegatoria de horas extra en tiempo de descanso. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001599-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000719	10:10 am

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho a julio de dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002912-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000738	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000366-1288-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000720	10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió la pensión a partir del veintitrés de julio de dos mil diecisiete. En su lugar, esta se otorga desde el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000380-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000721	10:20 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo únicamente en cuanto dispuso el rige de la pensión a partir de la solicitud administrativa. En su lugar, este se dispone desde la denegatoria de la pensión en aquella sede, es decir, el veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000771-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000739	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000967-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000740	11:55 am

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega la de pago y la de falta de derecho únicamente en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del diez de octubre de dos mil nueve a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta setiembre de dos mil dieciocho, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la realización de un rol diferente al usado para conceder las horas extraordinarias. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las de los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. Por insubsistente, se omite pronunciamiento sobre el recurso del demandado. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001174-0166-LA	Consig. Prest. Sector privado	Laboral	2022/ 000722	10:25 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al juzgado para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

19-001225-0929-LA Fuero especial Laboral 2022/ 000741 12:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Se deja sin efecto la medida cautelar dictada. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

19-001521-0166-LA Fuero especial Laboral 2022/ 000742 12:05 pm

Por tanto: Por unanimidad se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por el actor y, se anula la sentencia en cuanto declaró prescrito el derecho reclamado por la discriminación alegada; en su lugar, se deniega la defensa de prescripción sobre ese aspecto y, se mantiene lo resuelto sobre el debido proceso. Por mayoría, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva parcialmente el voto; declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Rechaza la falta de derecho y acoge la demanda. Anula el despido del accionante y, ordena la reinstalación en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales, teniéndose la relación como inalterada para todos los efectos. Condena a la accionada a pagar salarios que dejó de percibir el promovente, desde el seis de febrero del dos mil diecinueve y hasta la efectiva reinstalación, con un límite de veinticuatro salarios. Sobre las sumas resultantes impone la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir del seis de febrero del dos mil diecinueve y hasta su efectivo pago; así como el pago de ambas costas. Las personales las fija en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. En relación con los salarios dejados de percibir, ordena realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

20-000256-1550-LA Fuero especial Laboral 2022/ 000743 12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000305-0217-CI	Ordinario	Civil	2022/ 000744	12:15 pm

Por tanto: Se aprueba la resolución del Tribunal Agrario. El competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000391-1113-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000723	10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para determinar el pago de ese rubro desde que se haga exigible el adeudo de las rentas adeudadas de la pensión, a saber, desde la firmeza de la sentencia, o bien, desde que la accionante deje de laborar y, hasta el mes anterior al efectivo pago. También, en cuanto condenó a la accionada al pago de ambas costas de la acción, para resolver sin especial condenatoria al pago de esos gastos. En todo lo demás se desestima el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000402-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 000745	12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

20-000606-0641-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000746

12:25 pm

Por tanto: Con vista en el escrito agregado en el contexto electrónico de esta Sala a las trece horas cuarenta y siete minutos del siete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por ambas partes y existiendo un acuerdo conciliatorio extrajudicial entre ellas para dar por terminado el proceso, se tiene por desistido de forma implícita el recurso de casación planteado por el actor. En consecuencia, se declara firme la sentencia recurrida y devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago para lo que corresponda. Por tratarse de un acuerdo entre las partes, no hay condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001039-1102-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000747

12:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-002029-0173-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000724

10:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula parcialmente el fallo en cuanto condenó a Estado a pagar al actor por concepto de costas personales un quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar se le condena a pagar ese porcentaje (quince por ciento) pero con base en el

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000009-1342-LA

Fuero especial

Laboral

2022/ 000748

12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 1 abril, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000128-0180-CI	Ordinario	Civil	2022/ 000749	12:40 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.